

I. COMUNIDAD DE MADRID**C) Otras Disposiciones****Consejería de Sanidad**

- 17** *RESOLUCIÓN 900/2018, de 23 de mayo de 2018, del Director General de Salud Pública, por la que se crea el Comité de Expertos Asesor en Enfermedades Emergentes de la Comunidad de Madrid.*

La enfermedad infecciosa emergente o reemergente es generalmente una enfermedad que puede estar causada por un agente infeccioso nuevo o desconocido, o bien, aparece por la evolución o cambio en un agente infeccioso ya existente o en su patrón epidemiológico, o puede que el agente infeccioso es conocido pero se extiende a nuevas áreas geográficas, o nuevas poblaciones, o la enfermedad reaparece después de haber sido erradicada.

Existen numerosas razones que explican la aparición de enfermedades emergentes como son: la resistencia a los tratamientos; el aumento del tráfico de viajeros y mercancías; los cambios tecnológicos; las alteraciones del medio ambiente que producen desequilibrios; el aumento de la población inmunodeprimida; los cambios en hábitos sociales; el incremento de espacios de uso colectivo que favorecen la difusión de algunas enfermedades; la aparición de nuevos agentes infecciosos o la mutación de otros conocidos, incluyendo la aparición de resistencias a los antibióticos.

Las enfermedades emergentes, en ocasiones, pueden constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), para las cuales el Reglamento Sanitario Internacional (2005) ha regulado la notificación y reforzado la coordinación entre los estados miembros de la OMS.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en cuanto a la vigilancia en materia de salud pública, que se tendrán en cuenta las enfermedades transmisibles, incluyéndose entre ellas las zoonosis y las enfermedades emergentes, siendo también uno de los objetivos de la norma en cuanto a la prevención de problemas de salud.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 15 la obligación de la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, de promover, impulsar y desarrollar, a través de los recursos y medios de los que disponga, las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, con especial énfasis en, entre otros, la vigilancia en la salud pública y la difusión de la información epidemiológica general y específica para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de salud.

Teniendo en cuenta lo señalado, de acuerdo con lo establecido en la Orden 803/1988, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se organiza la Asesoría Científico-Técnica y Comunitaria en el campo de la Salud y los Servicios Sanitarios que regula los Comités de Expertos y que corresponde a la Dirección General de Salud Pública, la competencia en la vigilancia, análisis y control epidemiológico de la salud y sus determinantes, así como la incidencia de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y su distribución en los distintos grupos poblacionales, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad,

RESUELVO**Primerº**

Constitución del Comité de Expertos Asesor en Enfermedades Emergentes de la Comunidad de Madrid

Se constituye el Comité de Expertos Asesor en Enfermedades Emergentes de la Comunidad de Madrid, que dependerá de la Dirección General competente en materia de salud pública, para el asesoramiento en aquellos aspectos técnicos y científicos necesarios en el ámbito de las enfermedades emergentes.

Segundo*Funciones*

Serán funciones del Comité de Expertos las siguientes:

- El asesoramiento científico-técnico sobre las enfermedades emergentes, con el objetivo de profundizar en el conocimiento de las mismas, elaborar informes, promover la realización de estudios relacionados con las enfermedades emergentes y, en general, de cuantas acciones sean necesarias en el ámbito de las enfermedades emergentes, orientadas a su prevención y control.

Tercero*Composición*

El Comité de Expertos en Enfermedades Emergentes de la Comunidad de Madrid estará compuesto por un mínimo de siete miembros, designados por el titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública, a propuesta del titular de la Subdirección competente en materia de epidemiología.

Podrán ser nombrados miembro del comité los profesionales de los centros y servicios sanitarios públicos del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Cuarto*Coordinación*

La vinculación técnica del Comité de Expertos con las unidades de la Consejería de Sanidad se realizará a través de un coordinador, que será designado por el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, a propuesta del titular de la Subdirección competente en materia de epidemiología, que será el encargado de la organización y gestión del comité, y que podrá ser apoyado por un miembro del comité que realice funciones de Secretario.

Serán funciones del coordinador:

1. Organizar y coordinar los trabajos del comité en función de los encargos específicos formulados para el desarrollo de la función asesora.
2. Canalizar, en relación a las diversas unidades de la Consejería de Sanidad, los apoyos necesarios en materia de información y documentación, así como el desarrollo de las gestiones necesarias para garantizar la buena marcha de las actividades.
3. Informar a la Dirección General competente en materia de salud pública de la marcha de los trabajos encomendados.
4. Gestionar la convocatoria de las reuniones y formalizar la documentación de las conclusiones y dictámenes que se generen en la actividad del comité.
5. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de salud pública.

Quinto*Funcionamiento*

El Comité de Expertos se reunirá con una periodicidad ordinaria anual, y con carácter extraordinario cuando así se requiera, o a petición del titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.

Sexto*Incorporaciones y asistencia de expertos*

Podrán incorporarse nuevos miembros al comité, en caso de necesidad, debidamente justificada, a propuesta de los miembros del comité a través del coordinador.

Asimismo, podrán ser invitados a las reuniones del comité profesionales de reconocida cualificación y experiencia en el ámbito de que se trate, a propuesta de cualquiera de los miembros del mismo, a través del coordinador.

Séptimo*Duración*

La actuación del presente Comité de Expertos tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser prorrogado si se precisara su función asesora.

Octavo*Régimen jurídico*

En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento del Comité de Expertos, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 3.^a del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno*Medios Electrónicos*

El Comité de Expertos utilizará preferentemente medios electrónicos para su funcionamiento. A tales efectos, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, en la medida en que las posibilidades tecnológicas lo permitan.

La convocatoria de las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que la integren, se comunicarán a los miembros del comité por correo electrónico en la dirección que a tal efecto tengan designada, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación. Recibida la citación, los miembros deberán comunicar al órgano convocante su recepción, y confirmación de asistencia en la dirección de correo electrónico utilizada para el envío de la convocatoria.

Décimo*Régimen económico de los miembros del comité*

La condición de experto del comité, así como la de coordinador del mismo, no dará derecho a retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

Undécimo*Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de mayo de 2018.—El Director General de Salud Pública, Juan Martínez Hernández.

(03/19.239/18)

